

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

d limites, recibidas en esta Hirosoica centralitate el missibilitate un significa de missibilitate.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dinane de las mismas; pero los de interés particular pigarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor, del Bolletin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.—Per un año 45 pesetas; per seis meses 25 idem; per tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 1. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientes, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial delimina

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

OFFICONTINUACION).

2. A reemplazar al Inspector en ausencias y enfermedades.

3.° A verificar las visitas que el Director general ó el Inspector le ordenen, asumiendo durante aquellas

todas las atribuciones y facultades que á este corresponden, sin perjuicio de las que estime conferirle el Director general.

Art. 105. Se suprime la Junta consultiva de Telégrafos y la Junta de Jefes de Correcce

En lo sucesivo los expedientes que con arreglo al art. 10 del reglamento de 2 de Marzo de 1884 debian pasar á informe de la Junta consultiva, se sustanciarán con sujecion á lo dis-

Art. 106. Los expedientes y demás documentós que actualmente se encuentren pendientes del informe de las Juntas, se remitirán por los Secretarios á las Secciones correspondientes de la Direccion general, los cuales les imprimirán curso con sujecion á lo prescrito en este reglamento.

Los expedientes por faltas pasaràn

digus consultores adscritos adores

Art. 107. Los libros, actas, registros y demás documentos que se custodian en las Secretarias de las Juntas consultivas, se remitirán al Archivo de la Dirección general con índice en que aparezcan aquellos clasificados y detallados.

Los que hagan relacion á expedientes por faltas, pasarán con iguales formalidades á la Junta disciplinaria.

Art. 108. No obstante lo dispuesto en el art. 105 cuando la entidad ó importancia de algun asunto, cualquier que sea su índole, requiera á juicio del Director general un estudio màs detenido y mayores garantías de ac erto en la resolucion que las del procedimiento ordinario, podrà aquel disponer que pase á informe de una Junta nombrada para examinarlo y discutirlo.

Art. 109. La Junta se á pres dida por el Director general ó por el Subdirector correspondiente, previa delegacion de aquel.

Art. 110. Cuando haya de entender en asuntos de Con abilidad ó Estadística, formarán parte de la Junta:

1.º El Subdirector.

2. Los Jefes de las Secciones primera y segunda.

3.º Un Jefe de Negociado de la Seccion de Contabilidad.
4.º Un Jefe de Negociado de la

Seccion de Estadística. Si el asunto fuese de otra natura-

leza, la Junta se compondrà:

1. Del Subdirector correspon-

diente. 2. De los Jefes de las Secciones

Y 3.° Del Jefe del Negociado ó dependencia á que corresponda el expediente.

Art. 111. Cuando el Director general acuerde que un expediente pase á la Junta, el Jefe de la Seccion à que corresponda comunicará á los Vocales la orden de reunirse en el dia y hora que se hayan por el Director determinado.

ta, los Vocales podrán examinar el expediente, que les será puesto de manificato en el Negociado à que corresponda.

chemianter y probernado; y todo we-

Art. 113. Constituida la Junta, todos los Vocales emitirán su opinion sobre el asunto puesto á debate. Al efecto, el Presidente les concederá la palabra por orden de categorías de menor á mayor.

Art. 114. Si se hubiese propuesto dos ó más soluciones, el Presidente dispondrá que se vote sobre cada una de aquellas, comenzando por las correspondientes à los Vecales de mayor categoría y antigüedad.

Art. 115. No se procederá á la votacion sin que la Junta, declare estar suficientemente ilustrada.

Los vocales podràn reclamar los datos y antecedentes que juzguen necesarios para formar opinion.

Art. 116 La solucion que reuna mayor número de votos favorables será adoptada para su informe por la Junta.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 117. El vocal de menor categoría, y en igualdad de clase más moderno, extenderá como Secretario el acta de la Junta à continuacion del expediente.

El acta será suscrita por el Presidente á nombre de todos los Vocales

Art. 118. Todo informe pedido á la Junta deberá ser evacuado, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha designada para la constitucion de aquella.

CAPITULO II

De los Inspectores de distrito.

Art. 119. Corresponde á los lnspectores de distrito:

1. Girar al suyo respectivo las revistas anuales que dispone el Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, visitando todas las oficinas de alguna importancia y las líneas telegráficas y observando las necesidades de unas y otras para la pràctica acertada de los servicios.

2. Proponer á la Direccion general que se les autorice para girar revistas extraordinarias á una ó varias líneas, siempre que lo considerasen

dos Medicos; uno de ellos sobuno del

necesario para verificar reparaciones importantes y urgentes y para evitar entorpecimientos en el servicio cuando la accion de los Jefes de las Secciones sea insuficiente para remediarlos.

3.° Formular al final de sus visitas los proyectos y presupuestos para las reparaciones que sean necesarias en las líneas telegráficas y en el material fijo de todas clases, y elevarlos al Centro directivo para la resolucion que proceda.

4. Elevar al Director general, al final de cada revista, una Memoria detallada del resultado de sus investigaciones, en que consten todas las deficiencias que hayan observado en el material, á quien sean imputables, responsabilidades que puedan deducirse, remedios convenientes y reformas beneficiosas para el servicio.

5.° Proponer, en caso de interrupcion de las comunicaciones postales ó eléctricas, las medidas necesarias para restablecer el curso regular de la correspondencia, y si no pudiesen consultar á la Direccion general con la oportunidad necesaria, adoptar por si mismos provisionalmente los remedios adecuados á dicho objeto, disponiendo libremente del personal y material del distrito y dando cuenta con la mayor premura posible al Centro directivo de sus disposiciones.

6. Dirigir las construcciones de nuevas líneas cuando se verifiquen por administracion é inspeccionar las contratadas, y hacer los estudios necesarios, Memorias descriptivas, planos y presupuestos para su tendido é instalacion de las oficinas correspondientes.

7. Estudiar las variaciones que convenga introducir en las líneas telegráficas y telefónicas, y proponerlas razonadamente al Director general.

8. Secundar las instrucciones del Centro directivo sobre preparacion y explotacion de nuevos servicios, y evecuar cuantos informes por lel mismo se les pidan.

9. Instruir los expedientes que se les encomiende por el Director ge-

dicina del partido correspondicator

neral. of neimine ledgies le shoob bebil

MINISTRED DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD MARÍTIMA

(CONCLUSION)

Comunicaciones relativas a las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto a las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Direccion general durante el mes de Noviembre último.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la seccion.	PAISES que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
tenas (Grecia)	Ministro residen- te de España. (Recibida por Real orden co- municada por el Sr. Ministro de Estado)	13 Nov. 1891	16 Nov. 1891	Grecia	Trípoli y Siran	El Gobierno heleno ha decidido imponer or ce dias de cuarenteña en el lazareto de D los, á partir del 12 de Octubre, á los bi ques de vapor y de vela procedentes de le puertos situados entre Trípoli (Siria) Siran
Sibraltar (Ingla- terra)	Cónsul de España	3 Nov. 1891	9 Nov. 1891	Gibraltar	Cádiz	La Junta de Sanidad ha impuesto tres di de observacion à las procedencias de Ca diz con motivo de la epidemia variolos que reina en dicho punto
Trieste (Austria)	Recibida por Real orden comuni- cada por el se- ñor Ministro de Estado		16 Nov. 1891	Trieste	Trípoli y Jaffa	Ha impuesto siete dias de observacion á l
Lo no en e rasde	Idem		24 Nov. 1891		Hodeidah	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]
Viena (Austria)	El Embajador de S. M. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado)	2 Nov. 1891	of select the event of the state of the of the state of the	Austria-Hungria	ranimaza magabaddin Rang a se quint ed 199 Rang a tenant ed 199 Rang a tenant ed 199	

Madrid 1.º de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

sellonpe to duration of reincuse in

actionics w acutionicalists

GOBIERNO CIVIL

dies adequates didiche engletta dispo-

nicado libremente del personal y ma-

terial del districto y denido outerla con

directive de aus disposiciones.

PROVINCIA DE SANTANDER.

estrice, Mornovius descriptivas, pla-

nos y presupuest<u>os mar</u>a su tendido é

instalacion de las oficinas correspon-

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 19 del actual, se nalla inserta la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernacion:

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de don Cipriano Alonso Diaz, Médico Director del establecimiento balneario de Liérganes, en esa provincia, consultando si el cargo de Médico libre en los balnearios es compatible con el de Alcalde de la localidad donde el establecimiento radique y con el de Subdelegado de Medicina del partido correspondiente;

M.E.C.D. 2015

dicho Alto Cuerpo consultivo, ha emitido el siguiente dictámen:

ob allos al creates a la techa do-

sudding a mountiff der todos los acora-

ala obihaq samolni obol .811 .ma

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á las instancias promovidas por don Cipriano Alonso, Director del establecimiento balneario de Liérganes, de la provincia de Santander, en que consulta si los Médicos que son Alcaldes ó Subdelegados de Medicina pueden ejercer su profesion como consultores de los enfermos que acuden á los establecimientos de aguas minero-medicinales.

Resulta que el referido D. Cipriano Alonso en 28 de Mayo de 1888, 9 de Octubre del mismo año y 23 de Junio de 1890, se dirigió á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, exponiendo que en dicho establecimiento ejercian libremente su profesion dos Médicos; uno de ellos sobrino del

dueño de una hospedería, y otro que siendo á la vez Alcalde de aquel término municipal y Subdelegado del distrito trataba de imponer sus órdenes respecto de las horas y otros detalles del servicio, no omitia medio alguno de lucro, con perjuicio de los intereses del exponente, y anunciaba su consulta en un rótulo en que decia, «Gándara, Médico consultor del Balneario»; con lo cual parecia que él era el único á quien debia consultarse, que de esta suerte el reclamante hallaba grandes obstáculos y dificultades en el desempeño de su direccion, y no era posible mantener plan hidrológico; se daba ocasion á disgustos y continuas competencias, que Gándara, como Alcalde, habia de resolver con la parcialidad consiguiente á todo el que el juez y parte gobernante y gobernado; y todo ve-

2. This define de lus Secciones pri-

al ab obcioogen ub elet ull "A

Servion de Contabilidad,

nia á parar en daño del servicio, de la moralidad y de los enfermos; por lo cual suplicaba se declarase la incompatibilidad de los referidos cargos con el ejercicio de la Medicina en los establecimientos balnearios, ya que estos sufrian las consecuencias de que a ellos acudieran tantos facultativos sin las condiciones de aptitud que requieren los conocimientos especiales del Cuerpo de Médicos Directores de la aplicación y uso de las aguas medicinales.

Remitidas dichas instancias por la

Remitidas diches instancias por la Direccion general del ramo al Real Consejo de Sanidad, informó éste que el cargo de Médico Director es incompatible con el de Alcalde del distrito municipal donde radiquen los establecimientos de su direccion; que igual incompatibilidad tienen los Médicos consultores adscritos á los estadicos consultores adscritos á los estadociones de consultores adscritos a los estadociones de consultores adscritos á los estadociones de consultores adscritos a los estadociones de consultores adscritos á los estadociones de consultores adscritos a los estadociones de consultores adscritos a los estadociones de consultores adscritos a los estadociones de consultores de consultor

tablecimientos sitos en sus términos jurisdiccionales; que el cargo de Subdelegado es compatible con el de Director y no impide ser consultor, en tanto que la ley ú otras disposiciones superiores no conceden á los Subdelegados jurisdiccion, inspeccion y vigilancia sobre el régimen y organizacion de los establecimientos, y que se prohiba al Sr. Gándara el ejercicio de las funciones de Médico libre en el balneario de Liérganes mientras sea Alcalde de aquella poblacion.

Igualmente propone en su nota la Direccion general de Beneficencia y

Sanidad. Vistos los artículos 72, 112, 113 y 114 de la ley municipal, y 1.°, 40, 56 60 y 61 del reglamento para el régi-

men de los establecimientos balnearios y aguas minerales:

Considerando que, á pesar de lo relacionado, no puede declararse incompatible el cargo de Alcalde ó de Subdelegado de Medicina con el ejercicio de la Facultad de los Profesores que libremente concurren como consultores á los sitios en que existen establecimientos oficiales de baños y aguas minerales, porque ni en la ley municipal, ni en la de Sanidad, ni en el citado reglamento existe precepto alguno que autorice tal incompatibilidad, y antes bien la legislacion vigente consigna el principio de la libertad profesional:

Considerando que si alguno de dichos Médicos fuese á la vez Alcalde y abusase de su autoridad al objeto de intrigar y perseguir injustamente al Director de un establecimiento balneario, el Gobierno ó los Tribunales, segun el caso, corregiria y castigaria con todo el rigor que la importancia del servicio requiere los hechos que llegaren à su conocimiento en virtud de los recursos que las le-

yes establecen:

Y considerando que conviene amparar en sus derechos á los Médicos Directores, para que estos no sean defraudados en sus intereses, por medios análogos á los que motivan las quejas del Director del establecimiento balneario de Liérganes;

Opina la Seccion que no puede declarar la incompatibilidad de que se deja hecho mérito, y que tanto al Facultativo Gàndara, como á todos los demás que establecen consulta libre en los baños y aguas medicinales, se les prohiba severamente que en los rótulos, anuncios y cualesquiera otros medios de exhibicion de su consulta por modo alguno usen el título de Médico consultor del establecimiento balneario.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del referido Médico Director. Dios guarde á V. S. muches años. Madrid 15 de Noviembre de 1891.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander. Santanier

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de todos los señores Profesores de Medicina de la provincia y exacto enmplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Santander 24 de Diciembre de 1891.

M.E.C.D. 2015

CEVACE Nahero El Gobernador, Intonio Baztan y Gon.i FOMENTO.

Número 5.192

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibargüengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 17 pertenencias con el nombre de «Riqueza Perseguida», de mineral de hierro, al sitio que llaman Rubó, término del lugar de Boó, Ayuntamiento de Piélagos, terreno particular, que linda al N. casa de D. Francisco Cadelo, S. el Cobazon, al E. paraje Rubó y al O. con la Castañeda de la Granja.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el àngulo SE. de la casa de D. Francisco Cadelo, sitio de Rubó, desde donde se medirán al E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al S. 300 la 2.°; de esta al E. 100 la 3.°; de esta al S. 200 la 4."; de esta al O. 400 la 5.°; de esta 500 al N. la 6.°, y con 200 al E. se cerrará el perímetro de las 17 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en

21 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de este dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Diciembre de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CEDULAS PERSONALES.

Circular.

Terminando el dia 31 del actual el plazo voluntario para la expendicion de las cédulas personales del actual ejercicio, sin recargo, esta Administracion invita nuevamente á todos los contribuyentes de esta provincia, y en particular á los que tienen su residencia en esta capital que carezcan de tan importante documento, que pueden proveerse de él en las oficinas de la recaudacion, Cuesta del Hospital, número 6, principal, en los dias laborables que restan del presente mes, de nueve de la mañana á una de la tarde, y se evitarán el pago de la multa del duplo del valor de la cédula, segun previenen los artículos 40 y 41 de la vigente instruccion de este impuesto.

Santander 22 de Diciembre de 1891.

-Dionisio Leon. do on all

Amiricus oficiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892-93, los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las

oportunas declaraciones acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas, desde el dia 1. al 31 de Enero próximo.

Castro-Urdiales 19 de Diciembre de 1891.—Lucio Carranza.

Providencias judiciales

D. MANUEL ARREDONDO Y QUIN-TANA, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el dia veinte y seis de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa radicante en esta dicha villa, calle de San Felipe, señalada con el número diez, la cual consta de planta baja, piso primero ó principal y segundo, lindando por el Norte con otra casa de don Jerónimo Arronte, por el Sur con casa de doña Juana Rosa Fernandez, por el Oeste con patio mancomunado de las otras casas de dicho don Jerónimo Arronte y por el Este con citada calle de San Felipe, tiene de superficie expresada casa cincuenta y un centiáreas setenta decimetros cuadrados y sesenta y ocho centímetros, ó seiscientos sesenta y seis piés; la superficie que se dice tiene citada casa, es referente á la planta baja y segundo piso, pues en el principal tiene cuarenta y un metros y once partes de metro cuadrado más, pues tal diferencia es debida segun el perito, á haber cedido en este piso (primero ó principal), habitaciones de la casa contigua por el Norte para establecer la oficina de Telégrafos que se halla instalada en él, siendo el valor en que ha sido tasada repetida casa el de ocho mil setecientas

cincuenta pesetas. . 8750 La casa expresada corresponde à don Jerónimo Arronte García, vecino de esta villa, à nombre del que consta inscrita en el registro de la propiedad, y se remata para hacer pago á doña Antonia Gallo Diez, viuda y vecina de Bárcena de Cicero, por si y como representanté de sus hijos menores, de setecientas cinco pesetas que la adeuda, más las costas causadas y que se originen, previniendo a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las viniendo á los licitadores que no se dos terceras partes del valor en que aquella ha sido tasada, y para tomar parte en la subasta habra de consig-

narse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor dado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que hicieren.

Dado en Santoña á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. - Manuel Arredondo. - Ante mi, Juan Fernandez Campero.

DON PELEGRIN GARCÍA ALVAREZ, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celetrarse durante el primer cuatrimestre del año próximo de mil ochocientos noventa y dos, he señalado para dar comienzo á las sesiones de las mismas el din veinticinco de Enero de citado año, à las diez de su mañana, en el local de esta Audiencia; cuya resolucion se publica en Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por jurados.

Santander diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.-

Pelegrin G. Alvarez.

Beliebe.

El Ciudadano Licenciado Aurelio Lobaton Azuela, Juez segundo de Letras interino del Distrito de Mapimi, en Villa Lerdo, dispuso por auto, fecha veinte del actual, se publiquen edictos por tres veces en el periódico oficial del Estado y en el del lugar del nacimiento de la señora D. Joaquina Ruiz Lavin de Avila (Ampuero, provincia de Santander, España), con intervalo de diez dias, convocando á los que se crean con derecho á la sucesion hereditaria de la expresada señora Ruiz Lavin, para que se presenten á deducirlo conforme á la ley, en el término de treinta dias, que se contarán desde la fecha de la última publicacion.

Y en cumplimiento de lo mandado, hago la presente publicacion.

Villa Lerdo 26 de Octubre de 1891. -Manuel Chávez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de articulos que convengan-

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una pes ta; sillas de rejilla dasde 4,50 peseras; camas de hierro y madera, coichones é infinidad de articulos dificiles de enumerar.

Obras son a nores y no bueuas razones.

ATARAZANAS, 14 - TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER

SSP Autonio Sha Junu (izibar Imp. de la Viuda de S. Atienza.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA ZONA MILITAR DE SANTANDER NÚMERO 60.

RELACION nominal por orden correlativo de los Reclutas del reemplazo del año actual perteneciente á esta Zona con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el dia eclu-

AREZ.	que á cada uno ha correspondido en de hoy, con arreglo al citado art. I tamiento y Reemplazo del Ejército.	23 de la vigente lev de Re
Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
808	Jesus Pis Tejerina	Santander
809	Francisco Diaz Gutierrez	Torrelavega
810	Crispulo Herrero Herrero	Villaturde
811	Leonardo García Perez	Cabezon de la Sal
812	Emeterio Macho Hilario	Tamara
813 814	Faustino Illana Villafruela	Astudillo
815	Ignacio Gutierrez Carriles Toribio Gonzalez Rivas	Llanes
816	José Fuente Martin	San Felices
817	Segundo Fernandez Gonzalez	Alar del Rey Torrelavega
818	Estanislao Ruesga Montes	Cervera
819	Pedro Fernandez Torre	Camargo
820	Juan Moreno Montes	Arbejal
821	Cipriano García Gomez	Mazcuerras
822 823	Nicolás Lavin Pellon	Santander
824	Pedro Gutierrez Sanchez Pedro Fernandez Villaumbrales	Llanes
825	Crisantos Martin Calvo	Santander
20.00	Esteban Ruiz Sierra	Deliesa Romanos Palencia
827	Tomás García Carrion	Santander
828	Benito Peña Aldago	Torrelavega
829	Olegario Perez Padillo	Cevico Nabero
830	Cenon Rabanal Cacho	Piña de Campos
831	Valentin Lopez Parra	Grijota
833	Manuel Rodriguez Palacio Pedro Benito Diaz Arce	Polanco
834	Desiderio Quintana Martinez	Piélagos
835	Juan Perez Salvador	Villaescusa Alar del Rey
836	José Perez Martin	Melgar de Yuso
83700	Isidoro Sanchez Gutierrez	Herrerías
838	Tomás Tamayo Fernandez	Amusco
839	Eliodoro Palacios Gallos	Saldana
840 841	Pablo Gonzalez Colomet	Astillero
842	Eugenio Salvador Llano Ramon Llera Perez	Carrion
843	Victoriano Calderon Lopez	Llanes Torrelavega
844	Jerónimo Aranceta Rumayor	Santander
845	Amadeo Gutierrez Alvarez	Suances
846	Eugenio García Solalinde Melenda	Santander
847	Amado Buenaga Gonzalez	Cieza
848 849	Gabriel Diaz Pelaez	Llanes
850	Ruperto Cancela Obeso Emilio Gomez Gutierrez	Cantanaor
851	Bulmaro Cantero Dehesa	Rionansa Frómista
852	Luis Cos Fernandez	Valdáliga
853	Remigio Gonzalez Diaz	Pedrosa de la Vega
854	Hermenegildo Berdejas Cimavilla	Cillorigo
855 -856	Cesareo Perez Donis	Amusco
857	Policarpo Marcos Anton José Escalante Capellan	Renedo Vega
858	Saturnino Martin Benito	Rullova
859	Emilio García Fernandez	Torquemada Torrelavega
860	Ricardo Salvador Bustamante	Respenda
861	Julian Noval Martinez	San Roman
862	Eduardo Gutierrez Rios	Arenas
863	Jacinto Fernandez Garrido	Cieza
865	Antonio Maya Pardo Marcelino Guerra Rodriguez	Santander
866	Federico Madrazo Arce	Cártes
867	Cándido Fernandez Plata	Torrelavega Reocin
868	Sergio Mendaño Gonzalez	Alar del Rey
869	Aveiino Simon Arroyo	Hérmedes
870	Gabriel Sevillano Caravaca	Osorno
871 872	Policarpo Torre Zamora Victor del Valle Dominguez	Cubillas de Cerrato
873	Fernando Campo Piélago	Grijota
874	Manuel Rodriguez Villegas	Liciagos
875	Celedonio Polanco Mijares	Arenas
876	Dámaso Somacarrera Gutierrez	Santillana
	Juan Gonzalez Pelaez	Santander
878	Estanislao Fernandez Martinez	Camaleño

onto ma

Julio Velez Vierna

impede is Viada de S. Mickella

Antonio San Juan Galban

AMIENTO	Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
thanks of a substitution of the anti-	991	Joaquin Bolado Raba	Camaroki
D MEINERDO OO	881 882	Gerardo Asensio Ramirez	Cama go Villoldo
R NÚMERO 60.	- 883	Valentin Torre Torre	San Roman
the state of the s	884	Rafael Cuetara Gonzalez	Rivadedeva
		Gerardo Fernandez Leon Felix Hernandez Diez	Ampudia Puebla de Valdavia
s Reclutas del reemplazo del	886	Federico Ibarbuen de la Banda	Santander
a con expresion del número	ACCORDING TO A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	José Alija de la Fuente	Palencia
el sorteo verificado en el dia 3 de la vigente ley de Reclu-	889	Antonio Cagigas Arce	Camargo
V de la vigente ley de neclu-		Francisco García Suarez	Palencia
ob fruitosamen kairki Alexina	891 892	Antonio Haya Gomez José García de los Rios	Camargo Valdegama
THE STATE OF THE S	893	Marcelino Ruiz Campo	Reocin
A VIII A MILITARIO O	894	Manuel Fernandez Villa	Valle Santullan
AYUNTAMIENTOS.		José Corrales Ezquerra	Santander
	896	Vicente Terán Villanueva	Bañes
Santander	CONTRACTOR STATE OF THE PARTY.	Casimiro Perez Saez Valentin Velarde Saiz	Santander Santander
Torrelavega	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Ramon Galban Galban	Piélagos
Villaturde	C. T. E. T. L. S.	Darío Juan Mariano Nieto	Tariego
Cabezon de la Sal		Victor Cuevas Bocanegra	Santander Garage
Tamara Astudillo	A COMPANY OF THE PARTY OF THE P	Agripino Gaite Sanchez	San Cebrian de Campos
Llanes	ALL THE RESIDENCE OF THE PARTY	Severiano Conde Alvaro Rafael Bielva García	Barruelo Valle Santullan
San Felices	A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA	Miguel Vega Padierne	Santander
Alar del Rey	906	Francisco Diaz Barquin	Udías Udías
Torrelavega	907	Alberto Santa María Palazuelos	Peña-Castillo
Cervera	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	José Llanillas Martinez	Val de San Vicente
Camargo		Manuel Concha Valle	Llanes of Man in Landin
Arbejal Mazcuerras		Gervasio Cuesta Cimavilla Pedro Abril Minguez	Vega de Liébana
Santander		Marcial Fernandez Merino	Villamuriel de Cerrato Villaturde
Llanes	913	Julio Sotorrío Gomez	Santander
Santander	914	Victor García Munoz	Pomar
Deliesa Romanos		Benito Capillas Bravo	Dueñas
Palencia	916 917	Ildefonso Rodriguez Martin	Potes
Santander Torrelavega	918	Ildefonso Renedo Fernandez Faustino Sanchez Antolin	Congosto
Cevico Nabero	919	Pablo Perez Cebrian	Fuentes de Valdespero San Llorente Vega
Piña de Campos		Basilio García Alonso	Piña del Rio
Grijota	921	Vicente Fernandez Perez	Los Corrales
Polanco	922	Bernardo Galnares Bejo	Pesaguero
Piélagos	923	Jesus Fernandez San Roman	Santander of the lab six
Villaescusa Alar del Rey	924 925	Aurelio Martinez Mantecon Baldomero Villegas Diaz	Torrelavega
Melgar de Yuso	926	Pablo Valle Ruesga	Molledo
Herrerías	927	Francisco Hermana Lopez	Cervera Villabermudo
Amusco	928	Julio Rodriguez Ruiz	Udías Udías
Saldaña	929	Martiniano Merino Bermejo	Tabanera de Cerrato
Astillero	930 931	Gerardo Moreno Miguel	Fuentes de Valdespero
Carrion Llanes	932	Cruz Caviedes Briz Urbano Muniz Cosío	Cillorigo
Torrelavega	933	Gregorio Marcos Osorno	Herrerías Tariego
Santander	934	Juan Santos García	Respenda
Suances	935	Gumersindo Fariñas Echevarría	Santander
Santander	936	Mauricio Dosal Genzalez	Herrerías el la comenta
Cieza Llanes	937	Cipriano Vicario Pesquera	hot Ampudia (hali) ovi silai
Santander	939	José Reigadas Salmon Pablo Oslé Gutierrez	Camargo 29 miles and
Rionansa	940	Julian Escudero Miguel	Ruente Villetunde
Fromista Fromatalia III	941	Antolin Gonzalez Gonzalez	Villaturde de la la Valdáliga de la
Valdáliga	942	Gonzalo Pelayo Torres	
Pedrosa de la Vega	943	Manuel Campos Sanchez	Tresviso a bear and stills
Cillorigo Amusco	944	Benito Perez Villaverde Ramon Martin Ortega	Idates Palencia peron control of o
Renedo Vega		Federico Herrero García	Villamartin was designed
Ruiloba	511947	Juan Gonzalez Diaz	Monte de la la la vala de la
Torquemada	ob 948	Vicente Gonzalez Fernandez	Villasabariego
Torrelavega	- 949	Teodoro Ramos Gonzalez	Frómista
Respenda	950	Antonio Perez Gutierrez	Castrillo Onielo
San Roman Arenas	The same of the sa	Venancio Gándara Bolivar Acísculo García Arenas	Santander de de la
Cieza Des Chillians		Emeterio Sendino Arnaez	Pomar Conderville la Dan!
Santander	954	Cándido García Escandon	Cordovilla la Real Rivadedeva
Cártes	955	Antonio Arce Puente	Camargo
Torrelavega	956	Gerardo Zamanillo Diestro	Camargo
Reocin	957 958	Cándido Hompanera Villalba	Respenda
Alar del Rey Hérmedes		Agustin Ruiz Carrera Santiago Salvador Salvador	Valdáliga
Osorno		Santiago Salvador Salvador Fernando Cospedal Jorganes	Corzuelos Tobertando
Cubillas de Cerrato	961	Damingo Dam and Ish	Dantantici
Grijota The Miles Y ab	962	Florencio Molledo Bustillo	The second secon
Piélagos	963	Genaro Baldizán Soto Herrera	ouse Peña-Castillo oppositione
Arenas Mianos al ollo supego	964	Graciano Manchon Cerrato	ivorg Villaviudas of anusolo
Miengo	965	Gabriel Espina Mate	mgo aVillamediana in otosza v
Santillana Santander	966 967	Manuel Pablo Torre Benito Franto Franco	Peña-Castillo o sur in al
Camaleño	968	Benito Fuente Fresnedo Gregorio Monje Simon	Torrelavega 19 monus
Mazcuerras		TO PERSON THE RESIDENCE AND ASSESSED A	Cevico Nabero
Piélagos	中华一级工作	otro concepto, presentario	ist Gobertrador.